

• • •
CG-R-24/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral¹, Maestra Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia donde certifica que, de acuerdo a la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
3.
 - II. En fecha cinco de septiembre dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con trece minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², un escrito signado por el C. Francisco Javier Luévano Núñez, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, al cual se adjuntaron diversos documentos con los que solicitó la acreditación del partido político que representa, para participar en el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes.
4.
 - III. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con veintinueve minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance al documento

¹ En lo sucesivo “INE”.

² En lo sucesivo “Instituto”.

referido en el resultando inmediato anterior, signado por el C. Francisco Javier Luévano Núñez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, al cual se adjuntaron tres copias simples de credenciales para votar.

CONSIDERANDOS

5.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁵; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

6.

SEGUNDO. Función de los Organismos Públicos Locales Electorales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales. Ejercerán entre otras atribuciones, las funciones en materia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las

³ En adelante la "CPEUM".

⁴ En adelante la "LGIPE".

⁵ En adelante la "Constitución Local".

⁶ En adelante el "Código Electoral".

⁷ En adelante el "Reglamento Interior".

• • •

candidaturas y partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras en las elecciones locales.

7.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género.

8.

Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

9.

CUARTO. Aplicabilidad e interpretación del Código. De conformidad con los artículos 1°, fracción III, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código Electoral, el ordenamiento electoral en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la CPEUM y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

10.

• • •

Así mismo, se advierte que, su interpretación corresponde al INE y al propio Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias; la cual se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

11.

QUINTO. Competencia. Bajo dicha tesis, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, le corresponde al Consejo General del Instituto, recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representaciones y, en su caso aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en el proceso electoral local, dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones IV, V y XX, del referido ordenamiento legal.

12.

SEXTO. Naturaleza de los Partidos Políticos. Con fundamento, en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM; 3° de la Ley General de Partidos Políticos⁸; y 12 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

13.

Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

⁸ En adelante "LGPP".

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

14.

SÉPTIMO. Derecho de los Partidos Políticos a participar en las Elecciones. De la interpretación sistemática de los artículos 41, tercer párrafo, Base I, cuarto párrafo de la CPEUM, 17, Apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local y, 22 del Código Electoral, se advierte que a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE y, en lo conducente, en el citado ordenamiento electoral local, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebradas en la entidad, debiendo respetar las reglas para garantizar la paridad horizontal y en su caso vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, en términos de las leyes aplicables; asimismo, los partidos políticos estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia.

15.

OCTAVO. De la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la CPEUM, se advierte que, las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán de cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas, por lo que, la intervención del partido político nacional denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, está sujeta a las disposiciones previstas en el Código Electoral, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento local⁹.

⁹ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

16.

NOVENO. Requisitos para la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, con la intención de acreditar su calidad ante el Consejo General del Instituto, los partidos políticos nacionales que deseen participar en el Proceso Electoral Local, **deberán presentar, a más tardar el día quince de septiembre del año previo al de la elección,** la siguiente documentación:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el INE;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el Estado, y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a los representantes del partido ante el Consejo General del Instituto y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinos del Estado.

17.

Bajo dicha tesitura, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de acreditación por parte del partido político nacional denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, señalada en el Resultando II de la presente resolución, a la cual se adjuntó la documentación que se describe a continuación:

- a) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del INE, donde certifica que, de acuerdo a la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, certificación que consta en una foja útil por uno solo de sus lados.

• • •

- b) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, de los documentos básicos vigentes del “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, mismos que contienen los Estatutos, Principios de Doctrina y el Programa de Acción, y que constan en setenta y seis fojas útiles.
- c) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en cinco fojas útiles.
- d) Copia simple del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en seis fojas útiles.
- e) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en ocho fojas útiles.
- f) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, que consta en veinticuatro fojas útiles.
- g) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, que consta en dieciocho fojas útiles.
- h) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, que consta en veintitrés fojas útiles.

• • •

- i) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional, que consta en seis fojas útiles.
- j) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN, que consta en cinco fojas útiles.
- k) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, que consta en veintitrés fojas útiles.
- l) Copia simple del Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y Actividades Relacionadas, al que se adjunta el oficio identificado con el número SEGGOB/DGA/419/2023, que constan en doce fojas útiles.
- m) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, que consta en veinticuatro fojas útiles.
- n) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, que consta en veintitrés fojas útiles.

• • •

- o) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en una foja útil.
- p) Certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, de la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, que consta en una foja útil.

18.

Asimismo, manifestó:

- a) Que el domicilio legal del citado partido político se encuentra ubicado en la Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes;
- b) Que ratifica a los Licenciados Javier Soto Reyes e Israel Ángel Ramírez, como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Consejo General;
- c) Que ratifica al Contador Público Roberto Karlo Chávez Núñez, como encargado de Finanzas ante el Instituto.
- d) Que ratifica al Contador Público Roberto Karlo Chávez Núñez, como encargado de Franquicias Postales ante el Instituto.
- e) Que el C. Francisco Javier Luévano Núñez, acredita su calidad como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante la certificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, expedida por la directora del Secretariado del INE, donde consta la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.

19.

De igual forma, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con veintinueve minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance, como se refiere en el Resultando III de la presente resolución, al cual se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la credencial para votar del C. Javier Soto Reyes, que consta en una foja útil por un solo lado.
- b) Copia simple de la credencial para votar del C. Israel Ángel Ramírez, que consta en una foja útil por un solo lado.
- c) Copia simple de la credencial para votar del C. Roberto Karlo Chávez Núñez, que consta en una foja útil por un solo lado.

20.

DÉCIMO. Acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido Acción Nacional”. Que, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral y, aunado a lo vertido en el Considerando inmediato anterior, se concluye que, el partido político en comento cumplió en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, tal y como se expone en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Constancia descrita en el inciso a) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos.	Constancia descrita en el inciso b) del segundo párrafo del Considerando NOVENO de la presente resolución, que contiene los Estatutos, Principios de Doctrina y el Programa de Acción del Partido Acción Nacional. Adicionalmente, fueron presentados los Reglamentos del Partido Acción Nacional,	✓

	<p>mismos que fueron descritos de los incisos del c) al n), del párrafo segundo, Considerando NOVENO de la presente resolución.</p>	
<p>3. Señalar domicilio legal en el estado.</p>	<p>Se señala el domicilio legal ubicado en la Avenida Independencia, número 1865, del Centro Comercial Galerías, Segunda Sección, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.</p>	✓
<p>4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo General, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.</p>	<p>Se tiene por acreditado que el C. Francisco Javier Luévano Núñez, cuenta con la calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, según consta en la certificación referida en el inciso p), del segundo párrafo, Considerando NOVENO, de la presente resolución.</p> <p>De igual forma, se tiene por acreditado que el C. Francisco Javier Luévano Núñez cuenta con las facultades necesarias para acreditar a las representaciones del partido político denominado “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” ante este Consejo General del Instituto, según lo dispuesto en el artículo 77, inciso g) de los Estatutos del partido que nos ocupa, en el que se establece que es facultad de los Comités Directivos Estatales el designar a las y los representantes del partido ante los respectivos organismos</p>	✓

	<p>electorales de su jurisdicción, ello aunado a lo establecido por el artículo 76, segundo párrafo del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional (mencionado en el inciso f), del segundo párrafo, Considerando NOVENO de la presente resolución), donde se precisa que la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, entre otras atribuciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, se acredita al Licenciado Javier Soto Reyes, en su calidad de representante propietario, y al Licenciado Israel Ángel Ramírez, en su calidad de representante suplente, ambos del partido político denominado “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, ante este Consejo General del Instituto; quiénes son vecinos del estado según se desprende de sus respectivas copias de sus credenciales para votar descritas en los incisos a) y b), respectivamente, del cuarto párrafo, Considerando NOVENO de la presente resolución.</p>	
--	--	--

Adicionalmente, el C. Francisco Javier Luévano Núñez, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” en Aguascalientes, ratificó al Contador Público Roberto Karlo Chávez Núñez como la persona encargada de finanzas, así como la persona encargada de las franquicias postales de dicho partido ante el Instituto, designaciones que este Consejo General tomará en cuenta en el momento en que se desarrollen las actividades relacionadas con sus funciones.

22.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo tercero y base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, fracción III, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones IV, V y XX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, primer párrafo, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

23.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

24.

SEGUNDO. Este Consejo General acredita al partido político nacional denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

25.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

CUARTO. Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” así como los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentantes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

28.

SEXTO. Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad, solicítese a la Secretaría General de Gobierno, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código

• • •

Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.** ----

CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.